

Primero.—La caducidad de los recursos interpuestos por la representación de la Federación de CC.OO. de Transportes y Comunicaciones de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y por la representación de don Manuel Fernández Cachán, y diez más, miembros del Comité de Empresa de RENFE, impugnando el Real Decreto doscientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta, de ocho de febrero, y las circulares de la Dirección General de RENFE, números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos cincuenta y uno, dictadas en desarrollo del mismo.

Segundo.—La desestimación del recurso interpuesto por la representación del Sindicato Unitario (SU), contra el mencionado Real Decreto de ocho de febrero de mil novecientos ochenta, y las circulares cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos cincuenta y uno, dictadas al amparo del mismo por la Dirección General de RENFE, por ser conformes con el ordenamiento jurídico vigente en orden al ejercicio del derecho a la huelga reconocido en la Constitución. Con expresa condena de costas por terceras partes a los recurrentes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la RENFE.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

19642

RESOLUCION de 29 de julio de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71,1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de municipios que se constituyen y que se indican a continuación:

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Enix.
Ayuntamiento de Sierro.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros.

Provincia de Barcelona

Agrupación de los municipios de Castellar del Riu-Espunyola-Capolat-Borredá y San Jaime de Frontanya.
Ayuntamiento de Rupit-Pruít.

Provincia de Burgos

Agrupación de los municipios de Santa Gadea del Cid, Bugedo, Bozoo, Ameyugo y Encío.

Agrupación de los municipios de Pedrosa del Páramo, Susinos del Páramo, Tobar y Manciles.

Agrupación de los municipios de Los Altos, Valle de Manzanedo y Valle de Zamanzas.

Agrupación de los municipios de Valdezate, Fuentelísendo y La Cueva de Roa.

Agrupación de los municipios de Mecerreyes, Puenteadura y Retuerta.

Agrupación de los municipios de Villangómez, Villeverde del Monte y Mahamud.

Agrupación de los municipios de Montorio y Urbel del Castillo.

Agrupación de los municipios de Las Hormazas y Huermece.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Bohonal de Ibor.
Ayuntamiento de Morcillo.

Provincia de Huelva

Agrupación de los municipios de Cañaveral de León e Hinojales.

Ayuntamiento de Berrocal.

Ayuntamiento de Cala.

Ayuntamiento de Corteconcepción.

Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán.

Provincia de Logroño

Agrupación de los municipios de Alesón, Manjarrés y Bezares.

Agrupación de los municipios de Cirueña y Manzanares de Rioja.

Provincia de Madrid

Agrupación de los municipios de Villavieja de Lozoya, Gascones y La Serna del Monte.

Provincia de Salamanca

Agrupación de los municipios de Narros de Metalayegua y Barbalos.

Agrupación de los municipios de Berrocal de Huebra, Sanchón de la Sagrada y Villalba de los Llanos.

Agrupación de los municipios de Monleón y El Tornadizo.
Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro.

Provincia de Segovia

Agrupación de los municipios de Zarzuela del Monte, Montarubio y Valdeprados.

Provincia de Teruel

Agrupación de los municipios de Castel de Cabra, Palomar de Arroyo y Torre de las Arcas.

Provincia de Valladolid

Ayuntamiento de Llano de Olmedo.

Como consecuencia de la constitución de las nuevas Agrupaciones, quedan disueltas las siguientes:

Agrupaciones de los municipios de Castellar del Riu, Espunyola y Capolat, y de los municipios de Borredá y San Jaime de Frontanya, de la provincia de Barcelona.

Agrupaciones de los municipios de Bozoo, Ameyugo y Encío; de los municipios de Susinos del Páramo, Tobar y Manciles; de los municipios de Villeverde del Monte y Mahamud y de los municipios de Huermece, Montorio y Urbel del Castillo, de la provincia de Burgos.

Agrupación de los municipios de Barbalos, Berrocal de Huebra, Sanchón de la Sagrada y Villalba de los Llanos, de la provincia de Salamanca.

Segundo.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62, y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio o cualquier otro ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de las Agrupaciones de municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente Resolución, remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente Resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 29 de julio de 1980, el Director general, Juan Gómez Arjona.